## Tinta Rápida Por MUZA

-Las Ordenes Militares números 187 y 217, de 10 de octubre de 1899 y 28 de mayo de 1900, respectivamente, prohiben ABSOLUTAMENTE las corridas de toros en Cuba.

-Una resolución VIGENTE, del ministerio de Gobernación, prohibe TODOS aquellos espectáculos que intenten efectuarse a base de capeos, encerronas, corridas simuladas, charlotadas u otras fiestas de toros, similares.

-Un problema legal.

NUESTRA capital continúa siendo cubierta con anuncios de esta guisa: TOROS EN LA HABANA; lo que quiere decir, CORRIDAS DE TOROS.

Asegúrase que sus felices promotores y aquellas autoridades que se han prestado a ayudarlos—pasando por encima de la ley y por encima del sentimiento nacional-estiman que suprimiéndole al espectáculo las llamadas suertes crueles, con inclusión de la muerte del toro, arrastre, etc., no se infringe ningún precepto legal ni se lastima el sentimiento del cubano, el que, al través de todas las épocas, ha exteriorizado su repulsa contra el mismo, por bárbaro y retrógrado, autorizándolo. Y ha sido autorizado al efecto e inclusive el alcalde de La Habana ha consentido que de la casa del pueblo, (o Palacio Municipal) salga una cabalgata o mojiganga que acompañe a los toreros en un paseo de exhibición por la ciudad, prestándose al servicio de una propaganda le tipo particular como si realmente se tratase de un interés público...

Muchas han side las intentonas por reproducir las corridas de toros, tapiñándolas con el nombre de pantomimas o charlotadas. Pero, hasta ahora, la protesta pública las ha impedido, contando para ello con la sana energia de las autoridades superiores, jue-

ces, etc. Veamos el asunto desde un punto de vista legal, comenzando por reprodacir el instrumento VIGENTE, que, de un modo clare, preciso y concluyente prohibe dicho espectáculo:

CUARTEL GENERAL División de Cuba Orden Militar Número 187 La Habana, 10 de octubre, 1899. El Gobernador General de Cuba, ha tenido a bien disponer la publicación de la orden siguiente:

I-Quedan ABSOLUTAMENTE prohibidas las corridas de toros en la Isla de Cuba.

II-Incurrirán en multa de quinientos pesos, (\$500) los contraventores del anterior articulo.

El Brigadier General, Jefe de Estado Mayor, ADNA R. CHAFEE.

ABSOLUTAMENTE prohibido, quiere decir probibición total de realizar aquello en ABSOLUTO.

Y hay más; esta prohibición fué ratificada al promulgarse meses después la Orden Militar 217, de 28 de mayo de 1900, para la protección de los animales, dictada a propuesta del secretario de Justicia.

En abril de 1923 el alcalde municipal habanero autorizó la celebración de pantomimas o charlotadas, como disfraces de corridas de toros, en el lugar conocido por Parque Mundial. Pero ante una protesta que encabezaron, entre otras personalidades, Enrique José Varona, Manuel Sanguily, Fernando Ortiz, Raul de Cárdenas, Cosme de la Torriente, Juan Marinello, Emeterio S. Santovenia, etc., el entonces secretario de Gobernación, doctor Rafael Iturralde y Zinska, dictó la siguiente resolución:

POR CUANTO: es criterio de esta Secretaria, que las pantomimas conocidas por el nombre de charlotadas, lidias de toros cómicas, o como quiera llamárseles, serían a no dudarlo el primer paso para ir despertando en el pueblo la latente y ya casi extinguida afición a las corridas de toros en la forma usual en otros países; no existiendo una sola razón de necesidad, utilidad o conveniencia pública, que se pueda alegar en prode esas fiestas, que no producen más que la perversión del ánimo y la decadencia del buen gusto. POR CUANTO: es criterio de esta Se-

de esas fiestas, que no produceir mas que la perversión del animo y la decadencia lel buen gusto.

POR CUANTO: en las corridas simuladas que vienen efectuándose, si bien no hay derramamiento de sangre, dominan si el cansancio y la fatiga innecesarios que constituyen el maltrato ocasionado al animal, debido a los capeos y demás suertes a que se les somete.

POR CUANTO: aparte de razones de indole moral, existen las de orden legal que se oponen a la autorización de tal clase de diversiones.

POR CUANTO: la Orden Militar número 187, de 10 de octubre de 1899, prohibió y prohibe en ABSOLUTO las corridas de toros en la Isla de Cuba, y la 217 de 28 de mayo de 1900, castiga a los que maltrataren a los animales, bien imponiéndoles un trabajo excesivo o tratándolos impropiamente.

FOR CUANTO: en la referida Orden



Militar 217, no se hacen distinciones so-bre clase de corridas de toros (ni si és-tas son o no completas) y no cabe hacer distingos en donde la ley no los estable-ce específicamente ni en ninguna otra

ce especificamente ni en ninguna otra forma.

POR TANTO: y haciendo uso de las facultades que me están conferidas, RESUELVO:

Prohibir como perjudiciales a la moral y a las buenas costumbres, por estar comprendidos en las Ordenes Militares números 187 y 217, de 10 de octubre de 1899 y 28 de mayo de 1900, respectivamente, y por estimarlos perturbadores del orden, los espectáculos conocidos por charlotadas, que se celebran actualmente en el Parque Mundial, así como TO-DOS aquellos que intenten efectuarse, consistentes en capeos, encerronas, corridas simuladas u otras fiestas de toros similares.

Comuniquese lo resuelto a los señores

similares.

Comuniquese lo resuelto a los señores
Gobernadores Provinciales, para que, a
su vez, lo hagan a los respectivos Alcaldes Municipales; y publiquese en la Gaceta Oficial, para general conocimiento.

La Habana, mayo primero de 1923.

RAFAEL ITURRALDE,
Secretario de Gobernación.

Esta resolución NO ha sido derogada. Y si se halla vigente, a virtud de ella habrá cue suspender las corridas de toros, anunciadas.

¡Ojalá, para honor de la población cubana!



